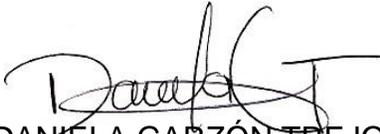


INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA MARÍN CARDONA C.C. 29285820

DEMANDADOS: NELSON EDWIN FORERO ZAPATA C.C. 79681006 y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00606-00

AUTO No. 456

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Como quiera que en el presente asunto, dentro del término del emplazamiento de NELSON EDWIN FORERO ZAPATA C.C. 79681006 y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, no compareció persona alguna a ejercer el derecho de defensa dentro de la presente demanda, se hace necesario la designación del correspondiente CURADOR AD-LITEM, para efectos de surtirse la notificación del auto que admitió el presente asunto.

Por lo anterior procede el Despacho a designar Curador Ad-Litem para que continúe representando a NELSON EDWIN FORERO ZAPATA C.C. 79681006 y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, designación que recae en la profesional del derecho AMPARO PINEDA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.980.681 de Cali y T.P. No. 26013 del C.S.J, quien se puede ubicar en la carrera 53A #6A-34 B/Nueva Tequendama de Cali, Celular 3172133347. Email: apjaram@hotmail.com. Líbrese la comunicación correspondiente.

FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

OM

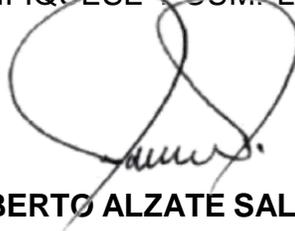
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR como curador Ad Litem para que represente en este proceso a NELSON EDWIN FORERO ZAPATA C.C. 79681006 y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, designación que recae en la profesional del derecho AMPARO PINEDA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.980.681 de Cali y T.P. No. 26013 del C.S.J, quien se puede ubicar en la carrera 53A #6A-34 B/Nueva Tequendama de Cali, Celular 3172133347. Email: apjaram@hotmail.com. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

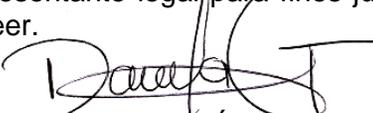


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° 019 De Fecha: 06 de Febrero de 2024</p>  <p>DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: 05 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez, para informarle que la parte actora allega diligencia de notificación al acreedor hipotecario, así como también se recepciona en el correo institucional del despacho, memorial suscrito y autenticado por parte del representante legal para fines judiciales del Banco Scotiabank Colpatría S.A.S., Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00570-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEMADERO – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 900.729.933-1

DEMANDADO: CLAUDIO IZQUIERDO OCHOA CC N° 16.661.389

AUTO No.482

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, la instancia observa que la parte actora adelantó diligencias de envío de comunicación al acreedor hipotecario, así como también allega memorial suscrito y autenticado por parte del representante legal para fines judiciales del Banco Scotiabank Colpatría S.A.S, en cual manifiesta que ya existe un proceso en curso en el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Cali, en contra del aquí demandado, por lo anterior procederá el juzgado a continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, la instancia observa que a la fecha se encuentra pendiente adelantar las diligencias de notificación al demandado CLAUDIO IZQUIERDO OCHOA, por tanto, el Despacho procederá a actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

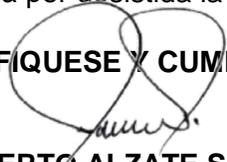
RESUELVE

PRIMERO: Glósesse para que obre y conste las diligencias adelantadas por la parte actora, concernientes a la comunicación enviada al acreedor hipotecario y memorial suscrito por parte del Representante Legal del Banco Scotiabank Colpatría S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317 del Estatuto Procesal.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°019

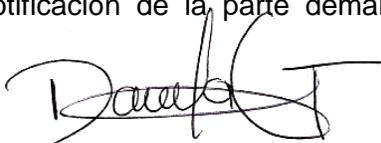
De Fecha: 6 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS

Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de 2024. A despacho del señor juez el presente proceso informándole, que la parte actora, allega diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, con resultado positivo. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00593-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE A PORTE Y
CREDITO – COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: HAROLD POSSO PERLAZA CC N° 16635962

AUTO No. 484

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, se observa que la apoderada actora, allega constancia del envío de la citación para la notificación a la parte demanda, conforme los presupuestos previstos en el artículo 291 del C.G.P., remitido al demandado el señor HAROLD POSSO PERLAZA, identificado con C.C.N° 16635962., certificando que “El envío se pudo entregar: SI.”

Por lo anterior, encuentra la instancia que dicha diligencia, cumple con los supuestos de la norma en cita, por tanto, la misma, será glosada a los autos para que obre y conste, consecuentemente se requerirá a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, se sirva realizar la notificación al demandado en mención, con el trámite y los supuestos del artículo 292 Ibidem, en la misma dirección electrónica, antes referida, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos, para que obre y conste, constancia de citación para la notificación a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora, que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, con los presupuestos del artículo 292 Ibidem, a la misma dirección que remitió las diligencias de citación al demandado (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°019

De Fecha: 06 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso se contestó demanda, por medio de curadora Ad-Litem, dentro del término legal, sin que propusiera excepción alguna u oposición. Provea usted. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de 2024.


DANIÉLA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00600-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL NIT
830.012.829-1
DEMANDADOS: MARIA NELCY BOLAÑOS CC N° 29.073.681

AUTO No.484

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la demandante, el día 19 de julio de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra MARIA NELCY BOLAÑOS, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución y por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto No. 3342 del 10 de agosto de 2023, se profirió orden suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, conforme lo establecer el Estatuto Procesal, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma, sin que propusiera excepción alguna, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece que *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de MARIA NELCY BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía 29.073.681.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/C. (\$47.500), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

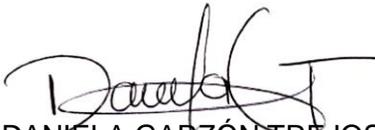
En Estado N°019

De Fecha: 06 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso se contestó demanda, por medio de curador Ad-Litem, dentro del término legal, sin que propusiera excepción alguna u oposición. Provea usted. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00629-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0.
DEMANDADOS: DOLORES IRENE BASTO CHAGUENDO CC N° 31.952.842

AUTO No.485

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la demandante, el día 27 de julio de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra DOLORES IRENE BASTO CHAGUENDO, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución y por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto No. 3200 del 02 de agosto de 2023, se profirió orden suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, conforme lo establecer el Estatuto Procesal, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma, sin que propusiera excepción alguna, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece que *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de DOLORES IRENE BASTO CHAGUENDO, identificada con cédula de ciudadanía 31.952.842

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/C. (\$1.706.637), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

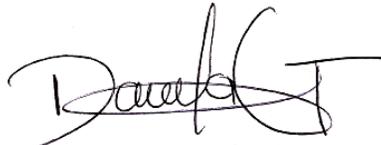
En Estado N°019

De Fecha: 06 de febrero de 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A la mesa del señor Juez las presentes diligencias, en las que la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00634-00

DEMANDANTE: JOSE MANUEL DAZA ROMAN CC N° 4.652.672 Y CAMILO JOSE DAZA BARCO CC N° 1.107.095.376

DEMANDADOS: JESUS ELVER GONZALEZ BANGUERO CC N° 10.558.299

AUTO N° 458
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior informe de secretaría, se dispone:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda, en abstracto, en la forma y términos indicados en el artículo 92 del C.G.P., conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

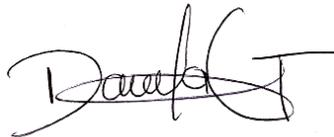
NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

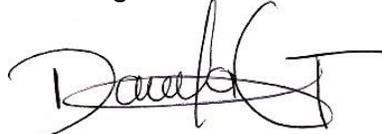
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 019
De Fecha: 06 de Febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: DANILO OSORIO C.C. No. 94448390 y ADALBERTO BARBOSA SÁNCHEZ C.C. 16711737

DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MARÍA GEORGINA MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 20095677, SAMUEL MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 2404802 y JOSE VICTOR MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 56745 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00989-00

AUTO No. 455

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que en el presente asunto, dentro del término del emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MARÍA GEORGINA MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 20095677, SAMUEL MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 2404802 y JOSE VICTOR MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 56745 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, no compareció persona alguna a ejercer el derecho de defensa dentro de la presente demanda, se hace necesario la designación del correspondiente CURADOR AD-LITEM, para efectos de surtirse la notificación del auto que admitió el presente asunto.

Por lo anterior procede el Despacho a designar Curador Ad-Litem para que continúe representando a HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MARÍA GEORGINA MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 20095677, SAMUEL MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 2404802 y JOSE VICTOR MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 56745 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, designación que recae en el Profesional del Derecho CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, quien se puede ubicar en

la carrera 53 # 53-62 Sevilla - Valle, de la ciudad de Cali, Valle. Email: cesaron30@hotmail.com. Cel. 3122785242.

FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

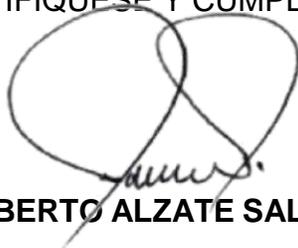
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR como curador Ad Litem para que represente en este proceso a HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MARÍA GEORGINA MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 20095677, SAMUEL MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 2404802 y JOSE VICTOR MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 56745 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, designación que recae en el Profesional del Derecho CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, quien se puede ubicar en la carrera 53 # 53-62 Sevilla - Valle, de la ciudad de Cali, Valle. Email: cesaron30@hotmail.com. Cel. 3122785242.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

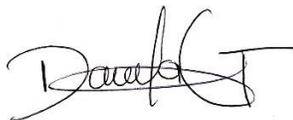
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

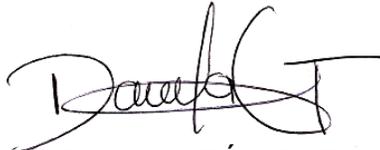
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 019
De Fecha: 06 de Febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado, se notificó del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que, dentro del término legal, propusieran excepción alguna u oposición. Provea usted. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de 2024.



DÁNIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01009-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: FABIO ANDRES MARTINEZ ARCE CC N° 94509327

AUTO No.481

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la parte actora, por medio de apoderado el día 14 de noviembre de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra FABIO ANDRES MARTINEZ ARCE, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta, Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N° 05 del 11 de enero de 2024, que profirió la orden de pago suplicada y simultáneamente se decretaron las medidas cautelares solicitadas, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra FABIO ANDRES MARTINEZ ARCE, identificado con C.C. N° 94509327, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

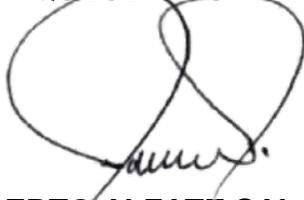
TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/C (\$591.702), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. OFICIAR al PAGADOR y/o funcionario competente, de la entidad a la cual se le comunicó el embargo decretado en el presente asunto, para efectos de, informarle que a partir del recibo de esta comunicación, los depósitos judiciales que se vayan a constituir para este proceso, deben, sin alterarse el número de Radicación del presente asunto, ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no a la cuenta de este juzgado. Líbrense los oficios respectivos a las entidades, donde fueron decretadas las medidas cautelares.

SEXTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

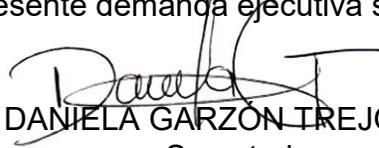
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°019
De Fecha: 06 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaría

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024

Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término, Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00018-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7

DEMANDADO: NORHA ALEXANDRA PALACIOS VILLA CC N° 66727799

AUTO No. 368

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO identificado con la C.C. No. 16.895.487 y T.P. No. 167391 del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7, entidad que actúa a través de apoderado, contra la señora NORHA ALEXANDRA PALACIOS VILLA CC N° 66727799, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 66727799 como consta en los Certificado Patrimonial No. 0017769489 que respalda la obligación 05901012400234625

1. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.600.162) por concepto de capital.

1.1. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$2.134.146), corresponde a los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 30 de junio de 2023 hasta el 20 de noviembre del 2023.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 23 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA al abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO identificado con la C.C. No. 16.895.487 y T.P. No. 167391 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte

demandante.

TERCERO. TENGASE como dependientes judiciales autorizados a: JENNY RIVERA HERNANDEZ identificada con C.C. 42138905 correo electrónico jrivera@cobranzasbeta.com.co, WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA, identificado con C.C. 1111790476.

CUARTO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: *(i)* de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; *(ii)* de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SEPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240001800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se

aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

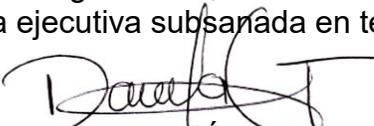
En ESTADO No. 019 de hoy notifico el presente
auto.

CALI, 06 DE FEBRERO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término, Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00042-00
DEMANDANTE: FINESA S. A, NIT 805012610-5
DEMANDADA: DIANA MARCELA MONTOYA DAZA CC. 67.043.237

AUTO No. 366

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE identificada con la C.C. No. 10.004.550 y T.P. No. 130.899 del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de FINESA S. A NIT 805012610-5, entidad que actúa a través de apoderado, contra la señora DIANA MARCELA MONTOYA CC N° 67.043.237, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.442.715) por concepto de saldo capital de la obligación Pagaré No.100216611.

1.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 04 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA al abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE identificado con la C.C. No. 10.004.550 y T.P. No. 130.899 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

TERCERO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad

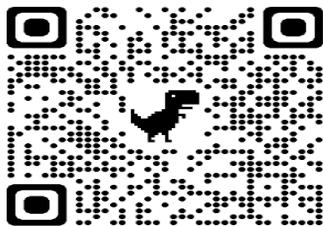
correspondiente.

CUARTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

QUINTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240004200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 019 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 06 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaría